

Al despacho de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó en dos oportunidades las diligencias efectuadas para la notificación personal del demandado. Sírvese proveer. Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 031-S

Visto el informe secretarial que antecede, una vez se revisa la documental aportada para tal fin por parte de la entidad ejecutante, se advierte que, la misma no cumple con los requisitos establecidos por el legislador para efectos de tener por surtida la notificación a la pasiva, en tanto, no se cuenta con la prueba del acuse de recibido del mensaje de datos, conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, precepto que dispone:

“(…) las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” *(Resalta el Despacho)*

23/1/24, 15:47

Correo: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laboral - Santander - Bucaramanga - Outlook

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. CONTRA CAMBIEMOS CONSTRUCCIONES SAS RAD 68001410500320230000500.

Radicaciones Litigando Asofondos <radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com>

Mar 23/01/2024 3:16 PM

Para:cambiemosconstrucciones@gmail.com <cambiemosconstrucciones@gmail.com>

CC:Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laboral - Santander - Bucaramanga <j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (3 MB)

7262047.pdf; AUTO QUE LIBRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; DEMANDA Y ANEXOS.pdf; INADMISION DE LA DEMANDA.pdf; SUBSANCION DE LA DEMANDA.pdf;

Señor (a):
CAMBIEMOS CONSTRUCCIONES SAS

No. Radicación del Proceso: 68001410500320230000500.
Naturaleza del Proceso EJECUTIVO LABORAL
Demandante:ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
Demandado: CAMBIEMOS CONSTRUCCIONES SAS

NOTIFICACION PERSONAL (LEY 2213 DE 2022)

Véase que, pese a que las pruebas aportadas dejan ver el envío del correo a la parte ejecutada con copia al Despacho. Sin embargo, en ninguna aporta el acuse de recibido que permita discernir el cumplimiento del requisito legal referido.

Colofón de lo anterior, **se requiere** a la parte demandante para que allegue el soporte echado de menos o en su defecto, surta nuevamente la diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dicho.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 09 DE FEBRERO DE 2024

LA SECRETARIA,



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68b43843ef0f2fa928af9bd552470fde1b2f94dbaa4a3e5ce95d7f74c31b022f
Documento generado en 08/02/2024 09:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>